

LEY ORGANICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI



EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
2025

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 5 DE JUNIO DE 2025.

Ley publicada en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el sábado 30 de agosto de 2003.

Fernando Silva Nieto, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO 581

LA QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, DECRETA LO SIGUIENTE:

...

LEY ORGANICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1°. Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto regular la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones que corresponden al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 2°. Se crea el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, en adelante COPOCYT, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa.

ARTICULO 3°. El COPOCYT tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo del Estado, y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal; apoyar y fomentar el desarrollo de la investigación científica y

tecnológica; la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica de la Entidad; con domicilio en la Capital del Estado, sin perjuicio de que pueda establecer en el interior de la Entidad, las oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades.

ARTICULO 4°. Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en el artículo anterior, le corresponderá al COPOCYT, a través de los órganos que establece esta Ley, realizar lo siguiente:

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

I. Planear, conducir, coordinar y evaluar las políticas generales que orienten el desarrollo sustentable del Estado, a través de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;

II. Apoyar la investigación científica básica y aplicada, así como la formación y consolidación de grupos de investigación en todas las áreas del conocimiento, las que incluyen las ciencias exactas, naturales, de la salud, de humanidades y de la conducta, sociales, biotecnología y agropecuarias, así como el ramo de las ingenierías, entre otras;

III. Impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico, así como el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva del Estado;

(REFORMADA, P.O. 14 DE ABRIL DE 2023)

IV. Fomentar la vinculación de las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico con los sectores, empresarial y social, así como con los poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, del Estado;

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

V. Formular e integrar el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, y proponérselo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación; así como coordinar su ejecución y evaluación, en los términos de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y de la Ley (sic) Ciencia y Tecnología para el Estado de San Luis Potosí;

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

VI. Asesorar en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, a las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, a los organismos de los sectores social y privado, a las instituciones de educación superior públicas o privadas, y demás personas que lo soliciten, en las condiciones y sobre las materias que acuerden en cada caso;

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

VII. Establecer las prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto para la investigación, el desarrollo tecnológico y la

innovación, que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en sus anteproyectos de programa y presupuesto;

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

VIII. Realizar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, la revisión y análisis integral de los anteproyectos de programa y presupuesto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para apoyar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, a fin de asegurar su congruencia global con las políticas, prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto definidos, con la participación de dichas dependencias y entidades;

IX. Conducir y operar el Sistema Estatal de Investigadores, y el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica, estableciendo sus objetivos, criterios, funciones y formas de organización, en las reglas de operación y reglamentación interna;

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

X. Promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado, en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

XI. Apoyar la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación;

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

XII. Promover y apoyar el desarrollo de la red de grupos y centros de investigación, así como los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de las instituciones de educación superior y centros de investigación;

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

XIII. Fomentar la formación de recursos humanos del más alto nivel, para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;

XIV. Promover la divulgación de la ciencia a todos los niveles educativos, y entre la sociedad en general;

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

XV. Documentar las aportaciones científicas, tecnológicas y de innovación, generadas en el Estado, y difundirlas en la sociedad;

XVI. Formar parte de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología, como se estipula en el artículo octavo transitorio de la Ley de Ciencia y Tecnología;

XVII. Actuar como entidad de enlace con los organismos equivalentes a nivel nacional, regional e internacional;

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

XVIII. Coordinar el otorgamiento de los premios estatales de ciencia, tecnología e innovación;

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

XIX. Poner en marcha los instrumentos de apoyo de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;

XX. Aplicar los fondos que el Ejecutivo del Estado destine a sus programas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de San Luis Potosí;

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

XXI. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Ejecutivo Federal, los municipios y otros Estados, a efecto de establecer programas y apoyos específicos de carácter local, para impulsar el desarrollo y la descentralización científica, tecnológica y de innovación;

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

XXII. Presidir y coordinar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí;

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

XXIII. Instrumentar las políticas propuestas por el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí;

(REFORMADA, P.O. 11 DE JULIO DE 2018)

XXIV. Realizar los actos que sean necesarios para el logro de los objetivos del COPOCYT;

(ADICIONADA, P.O. 11 DE JULIO DE 2018)

XXV. Fomentar la investigación científica y tecnológica, de equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático, y

XXVI. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACION Y TECNICOS DEL COPOCYT

CAPITULO I

Del Consejo Directivo

ARTICULO 5°. El Consejo Directivo, estará integrado por:

(REFORMADA, P.O. 25 DE ABRIL DE 2025)

I. La Presidencia, quien será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, o la persona que designe a través del nombramiento correspondiente;

(REFORMADA, P.O. 25 DE ABRIL DE 2025)

II. La Secretaría, que será la persona titular de la Dirección General del COPOCYT, y

III. Diez vocales, los cuales serán:

(REFORMADO, P.O. 25 DE ABRIL DE 2025)

a) La persona titular de la Secretaría de Educación Pública en el Estado, o su representante.

(REFORMADO, P.O. 25 DE ABRIL DE 2025)

b) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, o su representante.

(REFORMADO, P.O. 25 DE ABRIL DE 2025)

c) La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, o su representante.

d) Un representante de los centros públicos de investigación en el Estado.

e) Dos representantes de instituciones públicas de educación superior en el Estado.

f) Un representante de las instituciones privadas de educación superior en el Estado.

g) Tres representantes de las cámaras y asociaciones del sector productivo más importante del Estado.

(REFORMADO, P.O. 25 DE ABRIL DE 2025)

Las personas representantes de las instituciones y organismos señalados en los incisos d), e), f) y g) serán elegidos por sus representados, a convocatoria de la persona titular de la Dirección General del COPOCYT, y durarán en su cargo tres años.

(REFORMADO, P.O. 25 DE ABRIL DE 2025)

La o el Presidente, la o el Secretario y las o los vocales titulares, nombrarán a sus respectivos suplentes.

Todos estos cargos serán honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna.

El COPOCYT contará además con el personal que requiera para su funcionamiento, según lo permita el presupuesto de egresos del mismo.

ARTICULO 6°. Las atribuciones del Consejo Directivo serán las siguientes:

I. Definir las políticas y estrategias generales para el logro de los objetivos del organismo;

II. Autorizar los planes, programas y proyectos del organismo; así como realizar las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines;

III. Examinar y, en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como los planes de trabajo y de financiamiento que presente el Director General del COPOCYT;

IV. Autorizar al Director General la celebración de convenios con las diversas autoridades federales, estatales y municipales, así como con particulares para el logro de sus fines;

V. Vigilar la aplicación correcta de los recursos;

VI. Examinar y, en su caso aprobar, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros del último ejercicio, y el informe de actividades del Director General;

VII. Supervisar el ejercicio de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como ordenar la práctica de auditorías internas y externas que estime necesarias, e implementar las medidas de control que considere convenientes;

VIII. Proponer al Gobernador del Estado, cada seis años, una terna de personas con el perfil que exige esta Ley, para que éste designe al Director General del COPOCYT;

IX. Estudiar, y en su caso aprobar, los tabuladores de prestaciones correspondientes al personal del organismo;

X. Examinar, y en su caso, aprobar los asuntos que el Director General someta a su consideración;

XI. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del organismo y someterlo a la consideración y firma del titular del Ejecutivo del Estado; así como los manuales de organización y procedimientos;

XII. Analizar y, en su caso aprobar, las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Estatal de Investigadores, y del Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica, que para tal efecto le presente el Director General;

XIII. Aprobar las actas o hacer constar en ellas, los acuerdos tomados por el propio Consejo;

XIV. Crear y organizar los comités técnicos de apoyo que sean necesarios para el mejor funcionamiento del organismo, así como delegarles las funciones que requieran para el cumplimiento de sus objetivos y fines, y

XV. En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para la mejor administración y funcionamiento del organismo.

ARTICULO 7°. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que proponga el Director General, o cuando menos seis de sus miembros.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

ARTICULO 8°. Las atribuciones de cada uno de los miembros del Consejo Directivo las establecerá el Reglamento Interno del COPOCYT.

CAPITULO II

Del Director General

ARTICULO 9°. El COPOCYT contará con un Director General, el cuál durará en su encargo seis años y será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Consejo Directivo. Para desempeñar el cargo de Director General del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, son requisitos indispensables:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Poseer un grado universitario o equivalente, superior al de licenciatura;

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

III. Haber realizado trabajos de investigación que acrediten sus contribuciones al desarrollo de la ciencia, la tecnología y/o la innovación;

IV. Gozar del respeto y del reconocimiento de la comunidad académica de la Entidad;

V. No tener antecedentes penales, y

VI. Tener al momento de su designación por lo menos dos años de residencia en el Estado.

ARTICULO 10. El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del COPOCYT;

II. Ejercer facultades de pleitos y cobranzas, de dominio, administración, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera acto de dominio, requerirá la autorización previa del Consejo Directivo;

III. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;

IV. Formular denuncias y querellas, y proponer al Consejo Directivo el perdón legal cuando a su juicio proceda; así como comparecer por oficio, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;

V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;

VI. Celebrar transacciones en materia judicial, y comprometer asuntos en arbitraje;

VII. Suscribir y negociar títulos de crédito; así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización del Consejo Directivo;

VIII. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos;

IX. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo a que se refieren la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado, y esta Ley;

X. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Estatal de Investigadores, las cuales establecerán sus objetivos, funciones y forma de organización;

XI. Ejercer el presupuesto del COPOCYT con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XII. Dirigir y administrar el organismo;

XIII. Dictar los acuerdos e instrucciones necesarias para que el personal del organismo cumpla fielmente con sus responsabilidades;

XIV. Formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos del organismo, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año;

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

XV. Coordinar y elaborar el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, y presentarlo para su aprobación al Consejo Directivo; así como establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de este instrumento;

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

XVI. Establecer redes de intercambio de información y bancos de datos sobre ciencia, tecnología e innovación;

XVII. Promover y celebrar convenios de colaboración con organismos similares, tanto nacionales como internacionales;

XVIII. Proponer al Consejo Directivo las medidas que considere convenientes para el mejor funcionamiento del organismo;

XIX. Nombrar, con base en el presupuesto de egresos aprobado, al personal directivo del organismo, previo acuerdo del Consejo Directivo; y removerlo cuando exista causa justificada;

XX. Rendir anualmente un informe de actividades al Consejo Directivo;

XXI. Vigilar que los planes y programas del organismo se realicen conforme a los acuerdos del Consejo Directivo;

XXII. Informar con la periodicidad que el Consejo Directivo determine, los avances que tengan los planes y programas aprobados por el Consejo;

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

XXIII. Elaborar el inventario de bienes que tenga a su cuidado, actualizarlo y administrarlo permanentemente; así como remitir al Consejo Directivo las requisiciones de bienes;

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

XXIV. Presidir y operar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, y

(ADICIONADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

XXV. Ejercer las atribuciones que determinen las demás disposiciones legales aplicables; así como las que con fundamento en esta Ley le delegue el Consejo Directivo.

CAPITULO III

Del Consejo Técnico

ARTICULO 11. Para apoyar las funciones que desempeñará el Consejo Directivo existirá un Consejo Técnico, el cual estará formado por catorce académicos del más alto nivel, representantes de las áreas del conocimiento que defina el Reglamento Interno del COPOCYT.

ARTICULO 12. Los miembros del Consejo Técnico serán designados por el Gobernador del Estado; los candidatos podrán ser propuestos por las instituciones de educación superior, y por sociedades, colegios o academias científicas del Estado; durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificados.

Los cargos de los miembros del Consejo Técnico, al igual que los del Consejo Directivo, y los de los consejos regionales, con la excepción del Secretario de estos consejos, serán honoríficos, por lo que no devengarán compensación alguna.

ARTICULO 13. Para ser miembro del Consejo Técnico se requiere:

- I. Haberse distinguido en su actividad de investigación científica, de desarrollo tecnológico, de divulgación o de vinculación entre los sectores académico, privado y social;
- II. Tener conocimiento del desarrollo científico o tecnológico que exista en el Estado, y
- III. Gozar del respeto y el reconocimiento de la comunidad académica de la Entidad.

ARTICULO 14. El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la planeación estratégica para el desarrollo del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología;
- II. Identificar objetivos y metas específicas en las funciones sustantivas del organismo, tales como: vinculación, difusión, formación de recursos humanos, colaboración institucional y otros;

III. Dictaminar sobre los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o de divulgación, presentados por la Dirección General, y someterlos a la consideración del Consejo Directivo;

IV. Evaluar los proyectos a partir de los informes presentados por la Dirección General;

V. Sugerir al Consejo Directivo la formación de comités, que apoyen en la evaluación y seguimiento de las actividades del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, y

VI. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interno del COPOCYT y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV

De los Consejos Regionales

(REFORMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

ARTICULO 15. El Director General tendrá a su cargo los consejos regionales que funcionarán en cada una de las regiones del Estado, y actuarán como órganos de consulta sobre temas de ciencia, tecnología e innovación que sean de interés para cada región del Estado. Además, cuando se requiera realizarán las funciones ejecutivas que les asigne el Director General.

ARTICULO 16. Cada Consejo Regional estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Director General del COPOCYT;

II. Un Secretario Técnico, y

III. Diez vocales, que serán representantes del sector educativo, privado y social, de las administraciones municipales, y de los consejos de planeación municipal o su equivalente.

El Consejo Directivo del COPOCYT designará los representantes de los sectores antes mencionados, así como al Secretario Técnico, los cuales se sujetarán a las disposiciones aplicables del Reglamento Interno del COPOCYT.

ARTICULO 17. Los consejos regionales tendrán las siguientes funciones:

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

I. Identificar las demandas y necesidades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de los municipios que conforman la región;

II. Proponer al Director General, los proyectos específicos para atender las demandas y necesidades identificadas;

III. Servir como instancia para la participación ciudadana en el COPOCYT, y como vínculo de éste con la sociedad potosina en los distintos municipios y regiones del Estado;

(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

IV. Asesorar a las autoridades municipales de la región, en materia de ciencia, tecnología e innovación, y

V. Ejecutar las tareas específicas que les encomiende el Director General, cuando así se requiera.

CAPITULO V

Del Contralor Interno

ARTICULO 18. El COPOCYT contará con un Contralor Interno, que designará el Consejo Directivo.

ARTICULO 19. Son atribuciones del Contralor Interno las siguientes:

I. Vigilar que la administración de los recursos que integran el patrimonio del COPOCYT, se realice de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y directrices aprobados;

II. Practicar auditorías a los estados financieros, y las de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente el Consejo Directivo o el Director General;

III. Rendir anualmente en sesión del Consejo Directivo, un dictamen respecto de la información presentada por el Director General;

IV. Pedir que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, los asuntos que crea convenientes;

V. Solicitar que se convoque a sesiones del Consejo Directivo, en los casos en que lo juzgue pertinente;

VI. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo Directivo;

VII. Supervisar en cualquier tiempo e ilimitadamente las operaciones del COPOCYT, y

VIII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Contralor Interno se podrá auxiliar del personal técnico que requiera.

(ADICIONADO, P.O. 5 DE JUNIO DE 2025)

ARTICULO 19 BIS. El Órgano Interno de Control contará con las autoridades, investigadora, y substanciadora, correspondiendo a la primera, la investigación de faltas administrativas; y a la segunda, dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, y hasta la conclusión de la audiencia inicial, en los términos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

(ADICIONADO, P.O. 5 DE JUNIO DE 2025)

ARTICULO 19 TER. La designación de las autoridades, investigadora, y substanciadora, corresponderá al Director General previo acuerdo del Consejo Directivo.

TITULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA AUXILIAR DEL DIRECTOR GENERAL DEL COPOCYT

CAPITULO UNICO

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 25 DE ABRIL DE 2025)

ARTICULO 20. Para su auxilio la persona titular de la Dirección General del COPOCYT, podrá contar con las y los directores de área siguientes:

- I. De análisis y prospectiva;
- II. De vinculación y divulgación;
- III. De intercambio y becas;
- IV. De administración y finanzas;
- V. De capacitación y asistencia técnica, y
- VI. De asistencia jurídica y propiedad intelectual.

Asimismo, podrá contar con tres coordinadores: de evaluación y seguimiento de proyectos; de sistemas de información y estadística; y de comunicación institucional y política editorial; y demás personal administrativo de apoyo.

(REFORMADO, P.O. 25 DE ABRIL DE 2025)

ARTICULO 21. La persona titular de la Dirección de Análisis y Prospectiva apoyará a la Dirección General en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las tareas relacionadas directamente con la gestión de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, y las acciones de promoción científica, tecnológica y de innovación, vinculadas al Sistema Estatal de Investigadores.

(REFORMADO, P.O. 25 DE ABRIL DE 2025)

ARTICULO 22. La persona titular de la Dirección de Vinculación y Divulgación apoyará al Director General en las acciones de vinculación con los sectores académico, productivo y social, con las instituciones, organismos y centros de investigación, así como con las instancias gubernamentales de los distintos órdenes de gobierno. Además apoyará las acciones relacionadas con los programas de divulgación científica y tecnológica.

(REFORMADO, P.O. 25 DE ABRIL DE 2025)

ARTICULO 23. La persona titular de la Dirección de Intercambio y Becas auxiliará al Director General en la coordinación de las acciones, orientadas al intercambio y formación de los recursos humanos del sector de ciencia, tecnología e innovación, a través de la cooperación institucional con agencias, instancias de gobierno, fundaciones y otros organismos, de carácter nacional e internacional.

(REFORMADO, P.O. 25 DE ABRIL DE 2025)

ARTICULO 24. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas se encargará de la adecuada administración del personal, y de los recursos financieros y materiales del organismo; realizará las demás funciones que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Director General.

(REFORMADO, P.O. 25 DE ABRIL DE 2025)

ARTICULO 25. La persona titular de la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica brindará la preparación y apoyo técnico a las instancias de gobierno, de educación, del sector privado y social, y demás personas que lo soliciten, en materia de investigación científica y tecnológica.

(REFORMADO, P.O. 25 DE ABRIL DE 2025)

ARTICULO 26. La persona titular de la Dirección de Asistencia Jurídica y Propiedad Intelectual auxiliará a la Dirección General, en la elaboración de los instrumentos legales que regularán al COPOCYT, así como en la asesoría jurídica y promoción ante las instancias que correspondan, de los asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

(REFORMADO, P.O. 25 DE ABRIL DE 2025)

ARTICULO 27. La persona titular de la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de Proyectos establecerá las metodologías y criterios técnicos, de evaluación y seguimiento de los proyectos de investigación apoyados a través de los diversos fondos que, para tal efecto, coordine el COPOCYT.

(REFORMADO, P.O. 25 DE ABRIL DE 2025)

ARTICULO 28. La persona titular de la Coordinación de Sistemas de Información y Estadística se encargará de la operación y manejo, del Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica; siendo el responsable de garantizar el adecuado funcionamiento de todos los sistemas de comunicación, información, servicios de cómputo y telecomunicaciones, indispensables para el acceso público a la información relativa a los programas, proyectos y acciones del sector de ciencia, tecnología e innovación.

(REFORMADO, P.O. 25 DE ABRIL DE 2025)

ARTICULO 29. La persona titular de la Coordinación de Comunicación Institucional y Política Editorial tendrá a su cargo, dar a conocer a la sociedad los objetivos y alcances de los diversos programas a cargo del COPOCYT, y facilitar el acceso a la información sectorial proveniente de otras fuentes. Además, será el responsable de dar a conocer los avances, productos y eventos de los propios programas del organismo.

ARTICULO 30. La relación de trabajo que existe entre el COPOCYT y sus trabajadores, se regulará por las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 31. Las atribuciones de las direcciones de área, y de las Coordinaciones del COPOCYT, a que se refiere el presente Capítulo, son sin perjuicio de aquéllas que el Reglamento Interior establezca.

TITULO CUARTO

DEL PATRIMONIO DEL COPOCYT

CAPITULO UNICO

ARTICULO 32. El patrimonio del COPOCYT estará integrado por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo del Estado, y los que pueda adquirir por cualquier título legal;

II. Los subsidios, participaciones, donaciones y legaciones que reciba; además, con los ingresos que obtenga por consultas, peritajes o cualquier otro servicio propio de su objeto, y

III. En general, por todos los ingresos que obtenga por concepto de servicios que preste, de acuerdo con sus objetivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto Administrativo de Creación del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de septiembre de 1996; así como todas las demás disposiciones legales que se opongan al presente Ordenamiento.

TERCERO. El organismo público descentralizado denominado Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, conserva los bienes, derechos, recursos materiales y presupuestales; subsisten los compromisos y obligaciones adquiridos con anterioridad; así como las relaciones laborales establecidas con sus servidores públicos.

(REFORMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)

CUARTO. La Secretaría de Finanzas, realizará las adecuaciones y ajustes tanto legales como técnico-normativas necesarias para el tratamiento del ramo presupuestal del COPOCYT como organismo descentralizado con autonomía técnica, operativa y administrativa; así como para que éste ejerza las funciones que conforme a las leyes y demás ordenamientos corresponden a las dependencias coordinadoras del sector, respecto de las entidades paraestatales que formen parte del subsector denominado de ciencia y tecnología, en los términos que disponga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y los reglamentos interiores de las secretarías o entidades de la administración pública estatal centralizada.

QUINTO. El Consejo Directivo, a propuesta del Director General del COPOCYT, expedirá el Reglamento Interno de este organismo, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO. El Consejo Directivo, a propuesta del Director General, contará con un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para expedir las reglas de operación y demás reglamentación interna a que se refiere este Ordenamiento. En tanto entren en vigor dichas reglas de operación y demás reglamentación interna, se aplicarán las hasta ahora vigentes, siempre y cuando no contravengan lo establecido en esta Ley.

SEPTIMO. El Reglamento Interior del COPOCYT deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor de este Ordenamiento.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, el día veintiocho de agosto de dos mil tres.

Diputado Presidente: Emilio de Jesús Ramírez Guerrero, Diputado Secretario: Ignacio Palacios Robledo, Diputado Secretario: José Raymundo González Jiménez (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

DADO en el Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintiocho días de agosto de dos mil tres.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. FERNANDO SILVA NIETO
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTINEZ
(Rúbrica)

[N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.]

P.O. 19 DE JULIO DE 2017.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO 0677.- SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ MISMO SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA."]

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

P.O. 11 DE JULIO DE 2018.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO 1007.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ MISMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".]

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 14 DE ABRIL DE 2023.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO 0732.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 40, SUS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º, SU FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9º, 10, 11, 12, 13 SU PÁRRAFO PRIMERO, 14, 15 SU PÁRRAFO PRIMERO, 16, 18, 19 Y 20; ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18 BIS Y 20 BIS; Y DEROGA DEL ARTÍCULO 13, SUS PÁRRAFOS ÚLTIMO Y PENÚLTIMO, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO".]

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 25 DE ABRIL DE 2025.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO 0187.- SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES E INCISOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".]

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

P.O. 25 DE ABRIL DE 2025.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO 0190.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20, PÁRRAFO PRIMERO, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 Y 29, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".]

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

P.O. 5 DE JUNIO DE 2025.

[N. DE E. TRANSITORIO DEL "DECRETO 0212.- QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 19 BIS Y 19 TER, A LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".]

ÚNICO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Referencias

Fuente original:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=QIED3tQMfXeH0R+iYfP7wAfUHvnur8X9RFaxijmM2xq/Jhlqg6LBI3ZP6t4bmK7Ebaa2iwq1A5GzH8/GRxcKsw==>

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia.
Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.